



La Audiencia permite a un padre ver a sus hijos después de dos años

Revisa el fallo de un Juzgado que decidió la medida en un proceso de separación

● Tras distintos informes y contra-informes psicológico, los magistrados consideran que la radical suspensión de toda comunicación es excesivamente gravosa

ABC

SEVILLA. La Audiencia de Sevilla acaba de reconocer un derecho de visitas en favor de un padre que lleva más de dos años sin poder ver a sus hijos. El tribunal estima parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación del progenitor tras la «contundente medida» de suspensión provisional del régimen de visitas paterno-filial.

La sentencia de la Sección Segunda, a la que ha tenido acceso Europa Press, recuerda que un juzgado había declarado en la separación de los cónyuges que los dos hijos menores del matrimonio quedasen bajo la guardia y custodia de la madre, teniendo ambos la patria potestad compartida y no estableciéndose con carácter cautelar régimen de visitas a favor del padre.

Aquel juzgado atribuyó además el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico a la esposa e hijos, dejando al padre el vehículo y la obligación de abonar mensualmente 250 euros, como contribución del esposo a las cargas del matrimonio, y pagar el 50 por ciento de los gastos médicos o de farmacia no cubiertos por la Seguridad Social, de óptico u odontólogo, así como los libros o matrícula del principio de curso escolar.

El fallo que estima el recurso del padre, representado legalmente por el miembro de la Asociación Española de Abogados de Familia Luis Romero, dice ahora que la «contundente medida» de suspensión provisional del régimen de visitas paterno-filial, en tanto el progenitor no custodio no se someta a un proceso psicoterapéutico cuya ulterior valoración aconseje reanudar su relación con sus hijas, vino determinada por la exploración judicial del hijo menor, de 12 años.

También se refiere el tribunal, sobre todo, a las conclusiones del informe del equipo psicosocial adscrito a los juzgados de Familia que, tras exa-

minar y valorar psicológicamente a los integrantes de la unidad familiar, desaconsejó para el desarrollo de los menores el mantenimiento de cualquier relación con su progenitor.

Pero el padre recurrente aportó en segunda instancia un informe emitido por un psiquiatra en el que, tras analizar el citado informe y mantener cuatro entrevistas, concluía que ni la trayectoria vital ni las pruebas diagnósticas apuntaban a que el examinado sufriera patología clínica psiquiátrica ni trastorno de personalidad que le incapacite para el cuidado de sus hijos menores.

«Con tales premisas —señala la sentencia—, la radical e indefinida suspensión de toda comunicación paterno-filial resulta una medida excesivamente gravosa para el progenitor no custodio, que no mantiene contacto ni relación con sus dos hijos menores desde la primavera de 2003», si bien aclara que la medida viene «justificada por la necesaria protección del adecuado desarrollo integral de los menores, cuyo interés debe primar sobre cualquier otra consideración».